



SECRETARIA. - Chaparral Tolima, 8 de septiembre de 2023.- En la fecha pasa a Despacho del señor Juez, la anterior solicitud. Sírvase proveer.

JUAN JOSÉ PINZÓN VALENCIA
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Chaparral Tolima, doce de septiembre dos mil veintitrés.

RAD. 731684003001-2023-00128-00
PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.
Demandante: CASA BAJAJ MYM NIT 811034932-8 CASA BAJAJ MYM
Demandado: WILSON DÁVILA VARON. C.C. 1.110.478.491 Sin correo electrónico.

Revisada la demanda. encuentra el despacho lo siguiente:

1.- Solicita la parte demandante "se decrete el embargo de los salarios y honorarios que devengue el señor WILSON DAVILA VARON, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.110.478.491, expedida en Ibagué- Tolima, se encuentra nominado en la SECCIONAL DE INVESTIGACION CRIMINAL TOLIMA -DETOL".

2.- Mediante auto del 10 de julio de 2023, el Juzgado le indico que previo a ordenar el embargo debía indicar el porcentaje en que deben ser decretados.

3.- En memorial del 7 de septiembre la parte demandante indica que el porcentaje en que debe ser decretado el embargo debe ser del 20%.

4. Al respecto debe indicar el despacho lo siguiente:

. - El artículo 154 del código sustantivo del trabajo establece "No es embargable el salario mínimo legal o convencional" y seguidamente el artículo 155 dice "El excedente del salario mínimo mensual solo es embargable en una quinta parte". Es decir, por regla general el salario mínimo es inembargable pero la única parte embargable es la quinta parte que exceda el salario mínimo.

. - Teniendo en cuenta lo anterior, la solicitud elevada tendiente a que se embargue el 20% de los salarios y honorarios que devengue el señor WILSON DAVILA VARON, es improcedente, siendo embargable únicamente la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente.

Por lo anterior, el Juzgado Resuelve:

NEGAR la medida cautelar solicitada, por las razones expuestas.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.